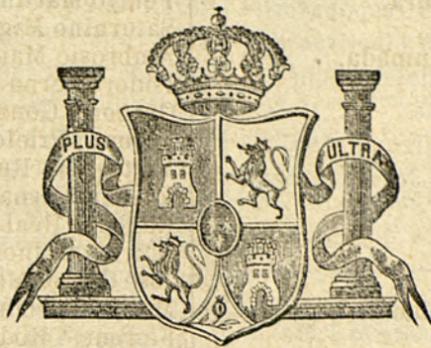


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 88.)

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, la Direccion general de Obras públicas ha señalado el dia 27 del próximo mes de Abril á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886-87 de la carretera de Madrid á Francia, seccion 1.ª, trozo 2.º, provincia de Burgos, cuyo presupuesto es de 22.721 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de esta provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 22 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel

sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Burgos 26 de Marzo de 1887.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886-87 de la carretera de Madrid á Francia, seccion 1.ª, trozo 2.º, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, la Di-

reccion general de Obras públicas ha señalado el dia 27 del próximo mes de Abril á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886-87 de la carretera de Madrid á Francia, seccion 2.ª, provincia de Burgos, cuyo presupuesto es de 21.417 pesetas y 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de esta provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 22 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 220 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Burgos 26 de Marzo de 1887.

EL GOBERNADOR,
 VICTORINO FABRA.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., segun cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886-87 de la carretera de Madrid á Francia, seccion 2.ª, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, la Direccion general de Obras públicas ha señalado el dia 27 del próximo mes de Abril á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en 1886-87 de la carretera de Burgos á Logroño, provincia de Burgos, cuyo presupuesto es de 14.547 pesetas y 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de esta provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Burgos 26 de Marzo de 1887.

EL GOBERNADOR,
VICTORINO FABRA.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... segun cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1886-87 de la carretera de Burgos á Logroño, provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda quella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

COMISION PROVINCIAL.

Circular.

De conformidad con lo prevenido en las reglas 47 y 58 de la circular de la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion, deben remitir todos los Ayuntamientos de esta provincia en los cuatro primeros dias de Abril próximo las cuentas municipales sin justificar correspondientes al tercer trimestre del actual año económico.

La Comision provincial recomienda el cumplimiento de este servicio á los Ayuntamientos y principalmente á los Alcaldes con el fin de que no incurran en responsabilidades, que se harán efectivas con todo rigor segun determinan las citadas disposiciones.

Burgos 26 de Marzo de 1887.—
El Vicepresidente, José Corman-zana.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Contribucion industrial.

El día 1.º de Abril próximo, inexcusablemente, deben comenzar los trabajos para la formacion de las matrículas de la contribucion industrial, los cuales, como es sabido y de absoluta necesidad, han de quedar ultimados oportunamente para que puedan surtir todos sus efectos segun lo preceptúa el art. 15 del Reglamento de 13 de Julio de 1882: por tanto, se llama la atencion de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, encargados de ejecutar tan importante servicio, para que bajo su mas estrecha responsabilidad procuren terminarlo antes del día 30 del citado mes de Abril, en que deberán quedar remitidas las matrículas á la Administracion de Contribuciones y Rentas, sin excusa alguna; pues de lo contrario se les impondrán los correctivos en que hayan incurrido por la falta de cumplimiento de sus deberes con arreglo al Reglamento del ramo.

Con presencia de las matrículas del presente año económico, las adicionales de altas y bajas y los registros gremiales, nada mas fácil que la redaccion de las relaciones de contribuyentes, que, una vez constituidos los gremios, deben entregarse á la representacion de estos para la clasificacion individual y repartimiento del cupo correspondiente.

Respecto al nombramiento de clasificadores, debe tenerse presente la variacion que introduce la Real orden de 23 de Febrero último, con referencia á la ley de 18 de Junio del año anterior, segun la cual los clasificadores repartidores serán propuestos por el gremio en número triple del que debe haber, siendo luego designados por la suerte entre ellos los que hayan de ejercer el cargo, segun el art. 4.º de la mencionada ley.

El párrafo 4.º del art. 56 del Reglamento recomienda á la sindicatura de los gremios la mayor imparcialidad en el cumplimiento de sus importantes deberes respecto de la fijacion de cuotas individuales, y por tanto es conveniente advertir á los clasificadores cuanto respecto del particular se

considera oportuno; y aun cuando en el Boletín oficial de 3 de Abril de 1885 y en los años anteriores se tienen ya dadas las mas claras y terminantes reglas acerca de dichos repartimientos gremiales, se considera del caso referirse á ellas, advirtiendo que no puede ni debe aprobarse ningun reparto gremial al cual no se acompañen ó unan los datos siguientes: el acta demostrativa de las bases acordadas para los efectos del reparto de cuotas, autorizada por los Síndicos y clasificadores del gremio de que se trate: las actas que acrediten la celebracion de ese acto reglamentario, haciendo en ellas constar detalladamente si hubo ó no reclamaciones, quiénes las interpusieron y los términos en que fueron resueltas, en la inteligencia de que los recursos dealzada en primera instancia que se presenten con motivo de reclamaciones no atendidas por el gremio constituido en jurado, deberán tramitarse con la prontitud necesaria para que esta Administracion con la imparcialidad y justicia debidas pueda dictar con brevedad su fallo, teniendo muy presente el art. 5.º de la citada ley de 18 de Junio de 1885, con arreglo al que tales reclamaciones, sean de agravio absoluto ó comparativo, no deberán atenderse si no se justifican en la forma que dicho artículo preceptúa.

Cuando los Sres. Alcaldes y Secretarios, como encargados de la Administracion, deban verificar en su nombre los repartimientos de las clases agremiadas en los casos de los artículos 58 y 59 y lo mismo respecto de los de todas las demás, se ajustarán á los artículos 67, 68 y 69 del Reglamento, pero cuidando mucho cuando se trate de los contribuyentes que no constituyan gremios, de citarlos á domicilio para el acto de la fijacion de cuota, único medio de evitar que luego aleguen ignorancia en el caso que alguno interponga queja de agravio.

Para evitar perjuicio á la Hacienda en muchos casos es indispensable se cuide con el mayor celo de no comprender en las listas de industriales para los efectos del reparto de cupos de contribucion, que deberán entregarse oportunamente á los Síndicos de los gremios, á individuos que por consecuencia de los procedimientos de la cobranza de cuotas hagan sospechar que puedan resultar insolventes, cuidando asimismo, al recibir los repartos gremiales, de si en ellos ha incluido la Sindicatura sugetos desconocidos, á los cuales se hayan impuesto cantidades superiores de la cuota de tarifa, pidiendo sobre ello sin pérdida de tiempo las explicaciones claras y precisas á la Sindicatura, único modo de dejar á salvo los intereses del Tesoro, si por ese

medio, alguna vez usado y siempre reprochable, intentaran lesionarlos.

Los recargos del 10 por 100 en sustitucion de los suprimidos impuestos sobre la sal y el tanto por 100 para gastos municipales que no podian exceder del 16, segun la ley de 18 de Junio de 1885, se aumentarán á las cuotas para el Tesoro al tiempo de formar las matrículas en la misma forma que en el corriente año y con sujecion al modelo publicado en el Boletín oficial de 14 de Julio de 1885, pero llenando solo las cinco primeras casillas y dejando en blanco las siguientes hasta que acordado el importe de dicho recargo se den las instrucciones procedentes para completar el expresado trabajo, cuyo resultado no podrá menos de ser favorable, sin perjuicio de cualquiera alteracion que acerca del particular se estableciera en la ley de Presupuestos, en cuyo caso se comunicarán oportunamente las instrucciones necesarias.

Por último, con respecto á los industriales de la tarifa 5.ª los cuales, como es sabido, no deben figurar en matrícula, los Sres. Alcaldes facilitarán á esta Administracion bajo su responsabilidad una relacion nominal comprensiva de los contribuyentes que existan domiciliados en su localidad ejerciendo industrias de las comprendidas en dicha tarifa, para los efectos que determina la circular de 21 de Marzo de 1884, que se halla vigente, en la inteligencia de que si así no lo hicieren se les considerará comprendidos en el párrafo 6.º, art. 109, y por tanto incurrirán en la penalidad que determina el art. 112 del Reglamento, á fin de lograr por este medio que obliguen á los interesados á proveerse del correspondiente certificado.

Los Sres. Alcaldes participarán por el correo del día 2 de Abril el principio de sus operaciones y quedar en cumplir cuanto en esta circular se les previene.

Burgos 26 de Marzo de 1887.—
José Tejada.

Minas.—Circular.

Próximo á finalizar el segundo trimestre del actual año económico, esta Administracion cree oportuno recordar á los propietarios, administradores ó arrendatarios de minas situadas en esta provincia el deber que les impone el art. 4.º de la Instrucción de 11 de Abril de 1877, para que presenten por duplicado en la oficina de mi cargo antes del día 10 del próximo mes de Abril las relaciones trimestrales de productos obtenidos en aquellas durante el trimestre corriente, ajustándose en su redaccion al modelo inserto en el núm. 208

de este periódico oficial, correspondiente al día 28 de Diciembre de 1884.

Al evacuar dicho servicio, los contribuyentes á ello obligados procurarán ser lo mas exactos y veraces, puesto que si por cualquiera circunstancia adquiriese esta Administracion el convencimiento de que no lo han sido, se les instruirá el correspondiente expediente de defraudacion en la forma determinada en la supradicha Instruccion, imponiéndoles tambien el correctivo de que habla el art. 6.º de la misma y expidiendo contra ellos los correspondientes comisionados auxiliares con las dietas de Instruccion si durante el término que se les concede no facilitan los documentos de que se deja hecho mérito.

Burgos 28 de Marzo de 1887.—El Administrador, José Tejada.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Circular.

Dispuesto por el art. 223 del reglamento provisional para la administracion y cobranza del impuesto de consumos de 16 de Junio de 1885 que los Ayuntamientos acuerden los medios de hacer efectivo el importe señalado á los mismos por dicho impuesto, la Administracion de mi cargo recuerda el cumplimiento del servicio con las observaciones siguientes:

1.ª El acuerdo ha de tomarse por el Ayuntamiento con un número de contribuyentes igual al de Concejales, en el cual se hallarán representados todos los llamados á contribuir.

2.ª La adopcion de medios se pondrá en conocimiento de esta Administracion en la forma prevenida en los artículos 223 y 224.

3.ª Los arriendos municipales á venta libre se sujetarán estrictamente á las disposiciones contenidas en el capítulo 28 del reglamento, y los arriendos á la exclusiva en la forma prevenida en el capítulo 29, teniendo presente en estos los artículos 147, 149 y 150.

4.ª Antes de establecer el medio de repartimiento vecinal han de justificar que ni los encabezamientos gremiales ni el arriendo han ofrecido resultado en la localidad, sin cuyo requisito no puede autorizarse.

5.ª Los expedientes de arriendo han de remitirse á esta Administracion para el 10 de Mayo próximo y los repartimientos vecinales durante el mes expresado, á fin de que ambos documentos puedan estar aprobados dentro del mes de Junio siguiente.

6.ª Los Ayuntamientos tendrán presente en los expedientes de arriendo que en el caso de adoptar el medio de venta libre en unas

especies y el de exclusiva en las que corresponden, instruyan por separado los expedientes y no en conjunto y sin detalle alguno, como indebidamente ha sucedido en varias localidades en años anteriores.

7.ª Tanto en los expedientes como en los repartimientos harán constar el tanto por ciento que hayan acordado recargar las especies para atenciones municipales á excepcion de la sal.

8.ª Tambien harán constar en los expedientes de arriendo los derechos señalados á los arrendatarios, que por ningun concepto excederán de los marcados en la tarifa oficial de 16 de Junio de 1885 con el aumento de lo que corresponda por recargos municipales en los pueblos que los acuerden.

9.ª Prevengo muy especialmente que los expedientes de arriendo han de remitirse á la aprobacion de esta Superioridad originales y copias literales de los mismos.

10. Para evitar reclamaciones sobre el papel sellado que debe invertirse en los documentos referidos, se advierte que las instancias que se dirijan en solicitud de cualquiera asunto sean en papel de 75 céntimos de peseta. Las certificaciones de referencia al libro de acuerdos del Ayuntamiento en papel de una peseta. Los expedientes de subasta en papel de peseta y su copia en el de 75 céntimos siempre que haya arrendatario, y en caso contrario en papel del sello de oficio. Los encabezamientos gremiales en la misma clase de papel que los arriendos, y los repartimientos originales en papel de 75 céntimos y las copias en el de oficio; á falta de papel sellado pueden reintegrar los expresados documentos con papel de pagos al Estado, fijando en los primeros pliegos un timbre móvil de 10 céntimos.

11. Los cupos que corresponde satisfacer en el próximo año económico son los mismos que se publicaron en el Boletín oficial de la provincia, núm. 123, de 2 de Agosto de 1885, á reserva de las modificaciones que pueda introducir el Poder legislativo.

12. Por último, intereso eficazmente á todos los Ayuntamientos de esta provincia la mayor actividad en tan importante servicio á fin de que se termine en los plazos indicados.

Burgos 26 de Marzo de 1887.—El Administrador, Rafael Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de transaccion hecha por D. Julian Terán Benito, vecino de la

ciudad de Valladolid, y los menores D. Fernando y D. Acilino Laso Gutierrez, naturales y domiciliados en esta villa, en su nombre, y sus curadores respectivos D. Toribio Sanz y D. Vicente Marina, en el pleito civil ordinario de mayor cuantía á instancia de este, representado por el Procurador D. Leonardo Cabestrero Gil, contra dichos menores, representados por el Procurador D. Francisco Borja del Pecho, sobre pago de pesetas que la finada madre de los mismos quedó adeudando al D. Julian, y autorizada por auto de 26 de Febrero del año último en vista de la necesidad y utilidad, para el pago de créditos, se anuncia la venta en pública subasta de las siguientes fincas.

La mitad de una casa sita en esta poblacion en la calle de Tantuan, antes de la Miel, señalada con el núm. 1.º, en cuya mitad de casa entran los pisos segundo y tercero con el desvan de la misma, correspondiendo la otra mitad de casa y demás inherente á Francisco Moreno Olalla, antes á Eusebio Lopez, siendo la medida superficial de la casa 496 pies cuadrados, tasada en 1875 pesetas.

Una cuba de 70 cántaras de envás, segunda de aforo, con su sitio en un bodegon situado en esta villa y centro de la bodeguilla titulada de la Plaza del Trigo, bajo de la casa que posee D. José de la Higuera, núm. 9 antiguo y 16 moderno, tasada con el sitio á 1'75 pesetas cántara, ó sea en 122'50.

Otra cuba de 255 cántaras con su suelo de dos metros, tercera de aforo, situada en el mismo bodegon que la anterior, á igual precio cántara, ó sea en 446'25.

Otra cuba de 120 cántaras de envás, cuarta de aforo, situada en el mismo bodegon que las anteriores, á igual precio cántara, ó sea en 210.

Otra cuba, de cabida de 110 cántaras, tambien con su suelo, y es la quinta de aforo, en dicho bodegon, tasada á igual precio que las anteriores, en 192'50.

Otra cuba con su suelo, de 130 cántaras, sexta de aforo, y en el mismo bodegon que las anteriores, tasada al mismo precio de 1'75 cántara, en 227'50.

Un cercado en este término y pago de Chelva, de cabida de 4 aranzadas y media de viña, equivalente su terreno á 65 áreas 24 centiáreas, en 1500.

Una viña en jurisdiccion de esta villa y pago de San Pedro, de 7 aranzadas, que ocupan un terreno de 114 áreas, tasada á 2 y medio reales cepa, en 875.

Otra viña en el mismo término y pago que la anterior, de 1000 cepas, ó sean 5 aranzadas de terreno, de 64 áreas 39 centiáreas, está unida á la anterior, tasada á 2 y medio reales cepa, en 625.

Cuyos bienes son de la propiedad de los referidos menores, y se sacan á pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 14 del próximo Abril á las once de su mañana, advirtiendo á los que quieran tomar parte que no se admitirán posturas que no sean arregladas á ley y que no cubran la tasacion dada á las fincas.

Dado en Aranda de Duero á 16 de Marzo de 1887.—Benigno de Linares y La-Madriz.—Por mandado de S. Sría., Juan Baciero.

Fontioso.

D. Nemesio Castro Barbadillo, Juez municipal de este distrito de Fontioso y granja de Guímar,

Por el presente anuncio hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado municipal á instancia de Benito Orcajo Barbero y Félix Orcajo Villoruego, casados y vecinos de este pueblo, contra Juan Alvarez Orcajo, del mismo estado, ignorando su paradero, sobre pago al primero de la cantidad de 241 pesetas y al segundo de 104 pesetas y costas, le fueron embargados los bienes siguientes:

Ocho celemines de titos, á 1 peseta el celemin, tasados en 8 pesetas.

Dos celemines de lentejas, á 1 peseta el celemin, en 2.

Un vasar de pino forrado por detrás con tabla de pino, en 9.

Una arca de pino en mediano uso, en 2.

Una media fanega de pino, en 2'50.

Una emina de pino, en 1'25.

Un celemin de pino, en 0'75.

Un cajon grande de pino, en 2.

Nueve belortas de hierro para arado, en 3'50.

Tres tablas de pino, á 50 céntimos una, 1'50.

Un cajon de pino, pequeño, con varios hierros, en 2'50.

Un par de cedazos para cerner harina, en 1.

Un cuadro de adorno, de seda, en 0'25.

Dos tablancillos de encina, á 0'25 uno, 0'50.

Veintidos pucheros de tazueco, en 1'50.

Un cántaro de barro, en 0'50.

Ocho tenedores de peltre y tres cucharas, en 0'50.

Un ubio para bueyes, en 1.

Otro para mulas, en 1'50.

Unas trébedes de hierro pequeñas, en 1'50.

Un arillo de hierro, en 0'25.

Un par de zarzos de estambres de enebro, en 4.

Tres bioldos, dos horcas, un rastro y una biolda, en 2'75.

Dos camizos el uno con belortas de hierro, en 1'50.

Una cesta para hacer colada, en 1.

Una banasta, en 0'12.
 Dos cestas terreras, en 0'50.
 Una escriña, en 0'13.
 Cuatro arrobas de patatas á 0'38 una, en 1'52.
 Un arado completo, en 7.
 Otro arado, en 6.
 Dos lanzas para arado, en 1.
 Un harnero pequeño y otro grande, en 1.
 Cuatro haces de paja larga, en 3.
 Siete carros de paja, en 56.
 Una viga y dos cabezales de un carro viejo, en 2.
 Siete carros de basura, en 14.

Bienes raices.

Una tierra en el Valle, de 9 celemines de sembradura, en 52'50.
 Otra en el Valle, de 1 fanega, en 75.
 Otra en los Astrales, de 9 celemines, en 50.
 Otra en el Valle, de 6 celemines, en 32.
 Otra en Palomarejos, de 7 celemines, en 51.
 Otra al Esquenar, de 8 celemines, en 27.
 Otra en dicho término, de 7 celemines, en 19.
 Otra al camino de las Ruedas, de 5 celemines, en 18.
 Otra á Carrebe, de 6 celemines, en 40.

Urbana.

Un pajar en la calle Bajera, en 100 pesetas.
 Las anteriores fincas radican en el término de dicho pueblo de Fontioso, habiendo señalado para la subasta de los anteriores bienes el día 21 de Abril próximo y hora de las siete de la mañana en los estrados de este Juzgado.
 Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndole que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que deseen subastar, sin cuyo requisito no serán admitidos, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
 Fontioso 19 de Marzo de 1887.—El Juez, Nemesio Castro, por su mandado, Venancio Orcajo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado la ejecución de las obras para la cañería de conducción de aguas por la calle de Vitoria, celebrando remate, previa subasta pública, bajo las bases siguientes:
 1.ª El remate se verificará el día 27 del próximo mes de Abril á las once de su mañana en la sala de remates de las Casas Consistoriales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente Alcalde á quien

dicho Sr. delegase, con asistencia de un Concejal designado por el Ayuntamiento y ante el Secretario del mismo.

2.ª El precio de la subasta es el de 2200 pesetas.

3.ª Las condiciones facultativas y económicas que sirven de base á esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal para todas las personas que deseen examinarlas.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad á que asciende el tipo de subasta, importante 110 pesetas, ó entregar esta cantidad con cinco minutos de anticipación al Sr. Presidente del remate.

5.ª Las proposiciones se harán por escrito y á pliegos cerrados, acompañando á estos la carta de pago en que se acredite el depósito ó consignando en el acto la cantidad líquida que quedará determinada en la condición anterior, y estarán ajustadas al modelo que á continuación se expresa.

6.ª Los contratistas deberán garantizar el contrato depositando como fianza en las arcas municipales la cantidad de 220 pesetas, cuya fianza pondrán en metálico ó su equivalente en valores de papel del Estado al precio de cotización.

7.ª Los contratistas deberán comenzar las obras en el término de 15 días contados desde la fecha en que se les notifique por el Excmo. Ayuntamiento la aprobación de la subasta, y terminarla á los 30 días después.

8.ª El pago de la obra se verificará á los 15 días de haber hecho la prueba con la carga de agua y bajo certificación del Arquitecto municipal.

Burgos 28 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Presidente, Antonio de Yarto.—P. A. D. S. E.—José Rio y Gili.

Modelo de proposición,

(que se extenderá en papel del sello 11.º)

D. N. N., vecino de..... provisto de cédula personal núm....., clase....., expedida en....., se presenta licitador á las obras para la cañería de conducción de aguas por la calle de Vitoria, acompañando la carta de pago en que se acredita el depósito (ó le consigna en el acto), y se compromete á ejecutar las obras con arreglo á las condiciones facultativas y económicas aprobadas y que sirven de base á la subasta.

Burgos de Abril de 1887.
 (Firma del interesado.)

Alcaldía de Poza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento, base para formar el repartimiento de la

contribución territorial para 1887-88, se hace preciso que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, incluidos en el mismo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones duplicadas de todas las fincas objeto de imposición, acompañando á las mismas los documentos de transmisión de bienes, pues de no hacerlo en el término señalado serán desechadas todas las que se presenten.

Poza 26 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Ciriaco Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

- Zumel.
- Villarmentero.
- Junta de Traslaloma.
- Valmala.
- Tapia.
- Sierra en Tobalina.
- Santa Gadea del Cid.
- Cernégula.
- Villanueva de Odra.
- Torrecilla del Monte.
- Melgar de Fernamental.
- Belbimbre.
- Villazopeque.
- Tobes y Rahedo.
- Tejada.
- Riocerezo.
- Fuentelisendo.
- Villayuda.
- Arenillas de Villadiego.
- La Parte de Bureba.
- La Vid de Bureba.

Alcaldía de Riocerezo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 150 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella pueden presentar sus solicitudes en el término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Riocerezo 23 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Nicolás González.

Alcaldía de Sta. Cruz de la Salceda.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, para la asistencia de las familias pobres de esta localidad que designe el Ayuntamiento hasta el núm. de 15 cada un año, dotada con 300 pesetas anuales, no obstante estar presupuestas 1000.

La provisión se hará pasados ocho días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial.

Las solicitudes y documentos que acrediten la profesión y méritos se dirigirán al Alcalde presidente ó se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Cruz de la Salceda 24 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Jaime Miguel.

Alcaldía de Cardeñuela Riopico.

El Ayuntamiento de este distrito y doble número de asociados en sesión de 25 del actual han acordado que las especies de consumo de vino, aguardiente y aceite sean rematadas á la venta libre en la sala consistorial de este Ayuntamiento, señalando para la celebración de la subasta los días 11 y 17 del mes de Abril próximo y hora de las dos de la tarde, advirtiéndole que si en la primera subasta hubiese licitador que cubra el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de quien desee interesarse en la subasta.

Cardeñuela Riopico 27 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Domingo Lázaro.

Batallón Reserva de Aranda de Duero, núm. 129.

Los individuos de este Batallón pertenecientes al reemplazo de 1879 se presentarán en las oficinas del mismo con objeto de recibir sus licencias absolutas, libretas de ajustes y alcances que les resulten. Dichos individuos deberán venir provistos de sus pase de reserva ó licencia ilimitada que obre en su poder.

Los pueblos que comprende la demarcación de este Batallón ó zona militar son los de los partidos judiciales de Aranda de Duero, Lerma y Roa.

Se suplica á los Alcaldes de dichos pueblos hagan saber por los medios que estimen conveniente cuanto se expresa en el mencionado anuncio á los individuos de sus respectivas localidades.

Aranda 24 de Marzo de 1887.—El Capitan, primer Jefe accidental, Nicolás García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arboles y plantas.

En la casa de arboricultura de PEDRO IBAÑEZ É HIJOS, de Nalda (provincia de Logroño), hay de venta toda clase de árboles frutales de 1, 2, 3 y 4 años con la variedad de las mejores clases conocidas; igualmente plantas de adorno y sombra, acacias ingertas de bola y flor de rosa, comunes flor blanca, tilos, olmos y otra infinidad de esta especie; en rosales ingertos tenemos 100 variedades y por último 500 millares de barbados de 2 años de varias clases. Todas estas plantas serán á precios convencionales; para los pedidos y mas detalles pueden dirigirse á dicha casa. 24